

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXV	Salta, 2 de noviembre de 1983	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
EDICION DE 15 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 218.368
APARECE LOS DIAS HABILES			

Nº. 11.839

Tirada de 1.200 ejemplares

### H O P A R I O

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

**JOSE EDGARDO PLAZA**  
Contador Público Nacional  
Gobernador

**Dr. ROBERTO ENRIQUE DIAZ**  
Ministro de Gobierno, Justicia y  
Educación

**Cr. JULIO ANGEL VICENTE**  
Ministro de Economía

**Dr. GUSTAVO SALAZAR**  
Ministro de Bienestar Social

**Dr. ALBERTO DOMINGO  
GARCIA CAINZO**  
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y  
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

**Dr. EDUARDO F. BRIONES**  
Director de Boletín Oficial,  
Registro y Archivo

**ROSA E. ROMERO LOPEZ**  
Jefa Departamento Boletín Oficial

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

**TARIFAS**

**I - PUBLICACIONES**

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (por palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.).	\$a 24,—	\$a 0,20,— la palabra
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 45,—	\$a 0,20,— " "
Avisos Comerciales	\$a 45,—	\$a 0,20,— " "
Avisos Administrativos	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Edictos de Mina, Denuncia y Mensura	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Explotación y Cateo	\$a 40,—	\$a 0,20,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Edictos Judiciales	\$a 20,—	\$a 0,20,— " "
Posesión Veinteñal	\$a 45,—	\$a 0,20,— " "
Edictos Sucesorios	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Remates Inmuebles y Automotores	\$a 45,—	\$a 0,20,— " "
Remates Varios	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Balances		
Ocupando más de ¼ de página hasta ½ página	\$a 50,—	
Ocupando más de ½ página y hasta una página	\$a 100,—	
más un adicional de	\$a 60,—	en concepto de prueba.

**II - SUSCRIPCIONES**

Anual	\$a 200,—
Semestral	\$a 150,—
Trimestral	\$a 90,—

**III - EJEMPLARES**

Por ejemplar dentro del mes	\$a 3,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 4,—
Atrasado, más de un año	\$a 6,—
Separata	\$a 8,—

Nota: — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

**Sumario**

**Sección ADMINISTRATIVA**

Pág.

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 6191	27-10-83	Suspende transitoriamente y con carácter de excepción la aplicación de los tiempos mínimos para el ascenso del Personal Policial .....	4634
Nº 6192	27-10-83	Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta ....	4634
<b>EDICTOS DE MINAS</b>			
Nº 51139	—	Edmundo Sanjuan y Juan Pablo Tartari .....	4641
Nº 51138	—	Juan Pablo Tartari y Edmundo Sanjuan .....	4641
Nº 51135	—	Industria Química Baradero S.A. ....	4641

	Pág.
Nº 51128 — Pedro B. Chiessa .....	4642
Nº 51127 — Pedro B. Chiessa .....	4642

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 51109 — Banco de Préstamos y Asistencia Social, Lic. Nº 8/83 .....	4642
Nº 51067 — Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 1432 .....	4642

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 51134 — Avecilla, Elsa .....	4642
Nº 51133 — Laura Figueroa .....	4643
Nº 51125 — Manuel Fernández y Rosario Antich de Fernández .....	4643
Nº 51124 — María Sara Peñalba .....	4643
Nº 51121 — Scicli Ana Estéfana .....	4643
Nº 51120 — Paz Carlos .....	4643
Nº 51115 — Arismendi Manuel .....	4643
Nº 51113 — María Rosario López Vda. de González .....	4643
Nº 51105 — Belarmino Juan Andriano .....	4643

**REMATES JUDICIALES**

Nº 51137 — Por Gabriel Puló, Juicio: Expte. Nº A-38.058/82 .....	4643
Nº 51136 — Por Gabriel Puló, Juicio: Expte. Nº A-38.377/82 .....	4644
Nº 51126 — Por Miguel A. Gallo Castellanos, Juicio: Expte. Nº 92.347/79 .....	4644
Nº 51112 — Por Carlos A. Curá, Juicio: Expte. Nº 29.359/82 .....	4644

**PRORROGA DE JUNTA DE ACREEDORES**

Nº 51097 — Urzagasti Carlos Hugo y Urzagasti Julio César .....	4644
--	------

**EDICTOS JUDICIALES**

Nº 51103 — Pereyra Rozas César vs. Laimé Juan Francisco .....	4644
Nº 51094 — Pereyra Víctor .....	4645

**Sección COMERCIAL****ASAMBLEA COMERCIAL**

Nº 51110 — 70-U Industria Agromecánica Salta S.A.I.C.I.F.A., para el día 29-11-83 ....	4645
--	------

**Sección GENERAL****ASAMBLEA**

Nº 51132 — Asociación Docente Miguel de Cervantes Saavedra, para el día 5-11-83 ....	4645
--	------

**CONVOCATORIA A ELECCIONES**

Nº 51130 — Centro de Suboficiales de Gendarmería Nacional "Salta", para el día 19-11-83	4645
---	------

**RECAUDACION**

Nº 51131 — Del día 1º-11-83 .....	4645
-----------------------------------	------

**Sección ADMINISTRATIVA**

**L E Y E S**

Salta, 27 de octubre de 1983

LEY Nº 6191

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

VISTO lo actuado en expediente 44-422.797 y 431.110, del Registro de Policía de la Provincia y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con Fuerza de**

**L E Y:**

Artículo 1º — Suspéndese transitoriamente y con carácter de excepción, la aplicación de los tiempos mínimos determinados en el Anexo 4 de la Ley 4491 del Personal Policial, para el ascenso del Personal Superior de los grados de Oficial Principal y Sub-Comisario, a las jerarquías de Sub-Comisario y Comisario respectivamente.

Art. 2º — Suspéndese transitoriamente y con carácter de excepción, la aplicación de los tiempos mínimos determinados en el Anexo 4 de la Ley 4491 del Personal Policial, para el ascenso del personal de Sub-Oficiales incluidos en las jerarquías de Sub-Oficial Principal a Cabo, ambas inclusive.

Art. 3º — Las medidas precedentes se aplicarán únicamente para los ascensos que deban producirse al 31 de octubre de 1983, conforme a la legislación vigente.

Art. 4º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial de Leyes y archívese.

**PLAZA Díaz, Vicente - Salazar - Rodríguez**

Salta, 27 de octubre de 1983

LEY Nº 6192

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

VISTO lo actuado en Expediente Nº 44-428.996/83 del Registro de Policía de la Provincia y el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la Provincia de Salta Sanciona y Promulga con Fuerza de**

**L E Y:**

**LEY ORGANICA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES BASICAS**

**CAPITULO I**

**Objetivos y Relaciones**

Artículo 1º — La Policía de la Provincia de Salta es la Institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social, actúa como auxiliar permanente de la administración de justicia y ejerce por sí las funciones

que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población.

Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la Provincia, excepto aquellos lugares sujetos, exclusivamente, a la justicia militar o federal y/o otra policía de seguridad.

Art. 2º — El personal policial prestará colaboración y actuación supletoria, en los casos previstos por la ley a los jueces nacionales, de las fuerzas armadas y a los magistrados de la administración de justicia de la Provincia.

Del mismo modo la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la administración pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional, en los asuntos que compete a estas instituciones, dentro del territorio provincial.

La cooperación, colaboración y coordinación de procedimientos cautelares, probatorios y meramente administrativos, con otras policías provinciales, se ajustará a las normas establecidas por leyes vigentes y los convenios y acuerdos suscritos por el Poder Ejecutivo en base a las proposiciones de la Policía de la Provincia.

Art. 3º — Ausente la autoridad policial federal, Prefectura Naval Argentina o Gendarmería Nacional, el personal de la Institución estará obligado a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquéllas, al solo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente o realizar las medidas urgentes para la conservación de las pruebas.

Deberá dar aviso a la autoridad correspondiente, entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si lo hubiere.

Art. 4º — Todos los componentes de la Institución, en cualquier momento y lugar de la Provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos por la ley.

Las divisiones administrativas que, para el mejor desempeño de las funciones policiales, se determinan en esta ley, decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.

Art. 5º — La norma del artículo anterior será aplicable cuando se dieran algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que el procedimiento se realice en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla, en razón del cargo;
- b) Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención otro funcionario competente para actuar y en condiciones de hacerlo;
- c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, satisfaga las necesidades del procedimiento. En este caso se actuará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonablemente indicadora de intervención necesaria.

Art. 6º — Los actos ejecutados por un agente que no tuviere competencia en el lugar del procedimiento, siempre que tuviese facultad para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por la ley, serán válidos para todos sus efectos.

Lo expuesto no inhabilitará la acción disciplinaria que pudiere corresponder cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.

Art. 7º — Cuando personal de la Policía Provincial, por la persecución inmediata de delinquentes, o sospechados de delitos graves debe penetrar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables y a las normas fijadas por las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado de inmediato a la autoridad del lugar indicando las causas del procedimiento y sus resultados.

## CAPITULO II

### Función de Policía de Seguridad

Art. 8º — La función de Policía de Seguridad consiste esencialmente en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.

Art. 9º — A los fines del artículo anterior, corresponde a la Policía Provincial:

- a) Prevenir y reprimir toda perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza;
- b) Proveer a la seguridad de los funcionarios, empleados y bienes del Estado;
- c) Asegurar el pleno funcionamiento y ejercicio de los poderes de la Nación y de la Provincia, el orden constitucional y de las instituciones políticas, previniendo y reprimiendo todo atentado o movimiento subversivo;
- d) Proveer la custodia policial del Gobernador de la Provincia, adoptando por sí todas las medidas de seguridad que sean necesarias;
- e) Defender las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente, en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos;
- f) Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios necesarios;
- g) Asegurar el orden, en la realización de las reuniones públicas permitidas, y prevenir y reprimir delitos, incidentes, disturbios e impedir manifestaciones prohibidas;
- h) Asegurar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las respectivas disposiciones;
- i) Regular y controlar el tránsito público en la Provincia y aplicar las disposiciones que lo rigen. Adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan;
- j) Intervenir, mediante el control respectivo, en la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas y explosivos, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas. Otorgar permisos para la adquisición y portación de armas de uso civil, en los casos que la ley y reglamentos determinen;
- k) Ejercer la Policía de Seguridad de los menores, especialmente en cuanto se refiere a: su profesión; impedir su vagancia, apartándolos de los lugares y compañía nocivos, y reprimir todo acto atentario a su salud física o moral en las formas que las leyes o edictos determinen; Concurrir a la acción social y educativa que en materia de minoridad ejerzan entidades públicas y privadas;
- l) Velar por las buenas costumbres en cuanto puedan ser afectadas por actos de escándalo público. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución;
- m) Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres;
- n) Recoger los supuestos dementes que se encuentren en los lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviarán a los establecimientos creados para su atención, dando intervención a la justicia. Detener a los supuestos dementes cuando razones de peligrosidad así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes y confiarlos preventivamente a los establecimientos mencionados. Igualmente podrán disponer la internación, dando inmediata cuenta al Juez, de las personas que por ser alcoholistas crónicos o toxicómanos, pudieren dañar su salud o la de terceros o afectaren la tranquilidad pública. Dicha internación sólo podrá ordenarse, previo dictamen del médico oficial;
- ñ) Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder similarmente con los depósitos abandonados por los detenidos;
- o) Asegurar las casas de comercio o industria abandonadas por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la justicia;
- p) Proteger a los desvalidos e incapaces, promoviendo la intervención de los organismos a quienes corresponde su asistencia social;
- q) Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos; por sí o coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia;
- r) Proveer servicios de policía adicional dentro de su jurisdicción en los casos y forma que determine la reglamentación.

## CAPITULO III

## Atribuciones

Art. 10. — Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el precedente capítulo, podrá:

- a) Dictar reglamentaciones para poner en ejecución disposiciones legales cuando éstas así lo dispongan e impartir órdenes cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinan;
- b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se niegue a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro (24) horas;
- c) Expedir documentación personal, credenciales o certificados de viaje, trabajo, identidad, pobreza, residencia, grupo familiar y otros de incumbencia policial que las reglamentaciones establezcan;
- d) Vigilar, registrar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a una actividad que la policía deba prevenir y reprimir;
- e) Inspeccionar, con finalidad preventiva, los vehículos en la vía pública, talleres, garages públicos y locales de venta. Controlar conductores y pasajeros de los que se encuentran en circulación;
- f) Proponer la sanción y/o modificación de los Edictos Policiales cuando fuera necesario reprimir conductas no previstas por la ley, en cuanto puedan afectar el orden público, la paz social y las buenas costumbres;
- g) Fiscalizar el ejercicio de las profesiones o actividades reglamentadas por edictos;
- h) A los fines de la reglamentación y control del tránsito público:
  - 1º) Asesorar en los estudios referidos a la preparación de las ordenanzas y disposiciones conexas;
  - 2º) Asesorar en los estudios previos para la colocación de dispositivos de regulación lumínica;
- i) Inspeccionar hoteles, casas de hospedaje y establecimientos afines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas en cuanto interesa a la policía de seguridad y el cumplimiento de los edictos u ordenanzas respectivas;
- j) Organizar registros de vecindad, conforme a la reglamentación respectiva;
- k) Aplicar los edictos policiales dentro de la competencia asignada por las leyes respectivas;
- l) Conmutar y remitir las penas impuestas por contravenciones.

Art. 11. — La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

- a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido para el cumplimiento de sus funciones;

- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la penetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio;
- c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuere necesario;
- d) Actuar en las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en las que participen personas con armas u otros objetos que puedan utilizar para agredir.

La fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

Art. 12. — Las facultades que resultan de los artículos precedentes, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad pública y prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. El ejercicio de estas facultades se reglamentará mediante edictos, reglamentaciones y órdenes escritas, con las formalidades de estilo.

## CAPITULO IV

## Función de Policía Judicial

Art. 13. — En el ejercicio de la función de policía judicial y en todo el ámbito provincial le corresponde:

- a) Investigar los delitos de competencia de los jueces de la Provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba, determinar sus autores y partícipes, detenerlos y entregarlos a la justicia;
- b) Prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la administración de justicia;
- c) Cooperar con la justicia nacional o provincial para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional;
- d) Realizar las pericias que soliciten los jueces nacionales y provinciales, en los casos y forma que determinará la reglamentación. La designación judicial obrará como suficiente título habilitante;
- e) Proceder a la detención de las personas contra las cuales existe auto de prisión u orden de detención o comparendo dictados por autoridades competentes y ponerlas inmediatamente a disposición de la misma;
- f) Perseguir y detener a los prófugos de la justicia o de policías nacionales o provinciales y ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- g) Secuestrar efectos provenientes de delitos o instrumentos utilizados para consumarlos
- h) Organizar el archivo de antecedentes de procesados, contraventores e identificados, mediante legajos reservados y en las condiciones que los reglamentos determinen. Tales prontuarios, en ningún caso serán entregados a otra autoridad. Sus constancias sólo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran en los casos y formas que establezca la reglamentación.

Art. 14. — En las actuaciones sumariales instruidas fuera del asiento del juez competente, el preventor, además de las propias, tendrá las atri-

buciones que las leyes de procedimientos asignan al juez, y especialmente, las de interrogar al presunto culpable y disponer autopsias y careos. También dispondrá la habilitación de días para la entrega de actuaciones, en relación con la distancia. Estas facultades cesarán en cuanto se haga cargo de la causa el juez competente para proseguir las actuaciones.

Art. 15. — El preventor actuará como auxiliar de la justicia en los términos de la ley procesal, cuando el juez se haga cargo de las actuaciones sumariales, no importando esa actuación una subordinación permanente, tácita o expresa, fuera de ese caso, los requerimientos judiciales serán dirigidos a la dependencia policial correspondiente, por razones de organización.

Art. 16. — El reglamento respectivo podrá disponer reglas de competencia y unificación de los procedimientos policiales para la mejor aplicación de la ley procesal y de las normas emergentes de esta ley orgánica.

## CAPITULO V

### Disposiciones comunes a ambas funciones

Art. 17. — Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligaciones legales y orden de autoridad competente, serán válidas y merecerán plena fe, sin requerir ratificación, mientras no se declaren nulas por vía legítima.

Art. 18. — Se requerirá de los jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros.

La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento debe realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centros de reunión o recreo, aun cuando tengan carácter de personas jurídicas, demás lugares abiertos al público, establecimientos industriales y rurales, sin más excepción que las dependencias privadas de sus propietarios, entendiéndose por tales toda habitación o recinto destinado a vivienda, como así también las oficinas de la dirección o administración.

Art. 19. — La Policía de la Provincia, a fin de facilitar el transporte de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de la función podrá celebrar convenios con entidades prestatarias de los servicios, cualquiera sea su naturaleza, a efectos de la utilización sin cargo de los medios que se hace referencia.

Art. 20. — La Policía de la Provincia, no podrá ser utilizada con fines políticos partidarios, ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta ley.

## CAPITULO VI

### Coordinación con otras policías

Art. 21. — A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, los funcionarios de la Policía de la Provincia, podrán actuar supletoriamente en hechos ocurridos en las jurisdicciones territoriales de otras policías, que corresponden específicamente a la competencia de éstas, y en ausencia de las mismas.

Art. 22. — La Policía de la Provincia podrá:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo la suscripción de convenios con las demás policías nacionales y provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, para facilitar la acción policial;
- b) Mantener relaciones con policías extranjeras con fines de cooperación y coordinación internacional, para la persecución de la delincuencia y en especial las que se refieren a tratantes de blancas y niños, traficantes de estupefacientes, contrabandistas y falsificadores de monedas.

## CAPITULO VII

### Disposiciones Complementarias

Art. 23. — Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia para el uso de la Institución y su personal, como también las características distintivas de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna persona particular ni institución pública o privada. Ningún organismo administrativo provincial o municipal, podrá utilizar la denominación "policía" en su acepción institucional, comprensiva del ejercicio del poder de policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial, sin más excepción que los comunes con la jerarquía administrativa y que no induzcan a confusiones.

Art. 24. — Queda prohibido el uso de la denominación "Policía de la Provincia" en toda publicación particular. Asimismo el empleo de dicha expresión al mencionar textos de revistas, folletos, diarios y credenciales o cualquier tipo de documentación emanados de personas o entidades privadas en forma tal que pudieran dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedidos por la Institución. En caso de infracción, se procederá al secuestro de los elementos, siendo autoridad de aplicación la Policía de la Provincia y acordándosele al o a los afectados, el recurso jerárquico.

## TITULO II

### ORGANIZACION POLICIAL

#### CAPITULO I

##### Organismos y medios

Art. 25. — La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas (individuales y globales) de la Ley de Presupuesto.

Art. 26. — Los recursos humanos asignados a la Policía Provincial se desdoblán en los siguientes agrupamientos primarios:

- a) Personal policial (superior y subalterno);
- a) Personal civil (profesional, técnico, administrativo, de maestranza y de servicio).

Art. 27. — Los efectivos de personal civil, no excederán de los que exijan las necesidades impuestas por las actividades que no correspondan específicamente al personal policial, conforme a

está ley y las disposiciones complementarias de la misma.

El personal civil por ninguna causa ejercerá cargos de comando policial. Sólo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría administrativa.

Art. 28. — La escala jerárquica del personal superior (policial) se organizará en las siguientes categorías:

- a) Oficiales Superiores;
- b) Oficiales Jefes;
- c) Oficiales Subalternos;

Art. 29. — La escala jerárquica del personal subalterno (policial), se integrará del modo siguiente:

- a) Suboficiales Superiores;
- b) Suboficiales;
- c) Agentes.

## CAPITULO II

### Comando Superior de la Policía

Art. 30. — El comando superior de la Policía Provincial será ejercido por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, con el título de Jefe de Policía. Tendrá su asiento en la ciudad capital de la Provincia.

Art. 31. — Corresponderá al Jefe de Policía conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la representación de la misma ante otras autoridades.

Art. 32. — Corresponderán al Jefe de Policía las siguientes funciones:

- a) Proveer a la organización y control de los servicios de la Institución;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos y ascensos del personal policial y civil de la policía provincial;
- c) Designar destinos del personal superior (policial y civil) y disponer de los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitados;
- d) Acordar las licencias del personal policial y civil, conforme a las normas reglamentarias;
- e) Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación;
- f) Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal, los hechos que fueran calificables como de mérito extraordinario;
- g) Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentaciones le asignan en cuanto a la inversión de fondos y al régimen financiero de la Institución;
- h) Modificar las normas reglamentarias internas para mejorar los servicios cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas;
- i) Propiciar ante el Poder Ejecutivo las reformas de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades principales de la Policía Provincial;
- j) Propiciar también ante el Poder Ejecutivo, la sanción de los decretos pertinentes para modificar normas de los Reglamentos Generales, adaptándolos a la evolución institucional;
- k) Adoptar decisiones y gestiones del Poder Ejecutivo cuando excedan de sus facultades

des las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal;

l) Actuará como juez contravencional.

Art. 33. — Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente, el Jefe de Policía de la Provincia contará con las asesorías necesarias y será secundado por un Subjefe de Policía y una organización de Estado Mayor (Plana Mayor Policial).

Art. 34. — El cargo de Subjefe de Policía será cubierto por un Comisario General de la misma Institución, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo. Tendrá su asiento en la capital de la Provincia y percibirá una asignación especial determinada por la ley de presupuesto para tal cargo.

Serán sus funciones:

- a) Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia;
- b) Presidir el Tribunal disciplinario para Oficiales Superiores y Jefes, rubricando sus dictámenes;
- c) Presidir la Junta de Calificación para ascensos de Oficiales Superiores y Jefes de la Institución.
- d) Proponer formalmente los cambios de destino fundados en razones de servicio, conforme a los estudios realizados, con intervención del Departamento Personal;
- e) Intervenir en las comisiones formales para discernir premios y otras distinciones al personal;
- f) Ejercer la Jefatura de la Plana Mayor Policial, con las funciones que determinará el reglamento orgánico de la misma.

## CAPITULO III

### Asesorías de la Jefatura de Policía

Art. 35. — Directamente del Jefe de Policía dependerán equipos de apoyo técnico permanente, con las siguientes denominaciones:

- a) Dirección Asesoría Letrada.
- b) Dirección de Administración.
- c) Secretaría General.

Art. 36. — Un funcionario policial de la jerarquía de Comisario General del Cuerpo Profesional será el Jefe de Asesoría Letrada, correspondiéndole las funciones de asesoramiento jurídico de la Jefatura de Policía y la Plana Mayor Policial. También intervendrá en la defensa letrada del personal policial que fuera objeto de acusaciones o sospechas por actos ocurridos con motivo del servicio, en procesos sustanciados entre los Tribunales de la Provincia.

Art. 37. — Un Oficial Superior en actividad del cuerpo de Seguridad, será el Jefe de Dirección Administración, correspondiéndole las funciones de asesoramiento técnico-financiero para la preparación de apreciaciones, proposiciones, planes e informes, la ejecución de la contabilidad financiera, incluyendo la parte fiscal, la recepción, depósitos, extracciones de fondos asignados y certificación de las disponibilidades; la programación y control de ejecución del presupuesto, la liquidación y pago de haberes y gastos de funcionamiento e inversiones autorizadas por las leyes de contabilidad y sus respectivas rendiciones de cuentas.

A tal efecto, su personal de profesionales y

técnicos se agrupará en las dependencias denominadas Contaduría y Tesorería de la Policía Provincial.

Art. 38. — Una Secretaría General tendrá a su cargo las funciones de apoyo administrativo ordenadas por la Jefatura de Policía (mecanografiado, traducciones, impresión y duplicación de documentos y otras afines) y las que se asignarán en la dependencia que la integran.

Art. 39. — Un funcionario policial con la jerarquía de Comisario Inspector, será el Jefe de Secretaría General y dirigirá y controlará las tareas que se realicen en las siguientes dependencias:

- a) Mesa General de Entradas y Salidas;
- b) Oficina de Disposiciones y Tránsito;
- c) Oficina de Traducciones;
- d) Archivo General de Policía;
- e) Museo Policial.

Art. 40. — Mediante la reunión, clasificación y acondicionamiento de armas y otros instrumentos utilizados en delitos, fotografías de sucesos, reconstrucciones, maquetas, planos y dibujos, se irá formando un Museo de Policía.

El Museo de Policía será agregado a Secretaría General como integrante de la misma, y será agrupado del modo siguiente:

- a) Oploteca;
- b) Sala de Criminalística;
- c) Sala histórico-policial.

Art. 41. — Los reglamentos internos, aprobados por disposición de la Jefatura de Policía, determinará los detalles de la organización y funcionamiento de todas las dependencias mencionadas en este capítulo.

#### CAPITULO IV

##### De la Dirección General de Seguridad y Dirección de Investigaciones.

Art. 42. — Directamente dependiendo de Jefatura de Policía y como órganos operativos de la misma, funcionarán la Dirección General de Seguridad y la Dirección de Investigaciones, las que serán encargadas de coordinar y ejecutar las actividades policiales que se desarrollen en la Provincia.

Art. 43. — El cargo de Director será ejercido por un Oficial Superior con la jerarquía de Comisario General.

Art. 44. — Ambas Direcciones, tendrán a su cargo por intermedio de las fuerzas que les dependen, el cumplimiento de las funciones operativas de la policía de seguridad y de policía judicial, respectivamente, conforme lo fijan sus reglamentos internos y de acuerdo con las facultades y atribuciones previstas por esta ley.

Art. 45. — Para ello serán superiores, técnica, orgánica, administrativa y funcionalmente de las Unidades Regionales en el caso de la Dirección General de Seguridad y de las Unidades Especiales de Investigaciones, en el caso de la Dirección de Investigaciones.

#### CAPITULO V

##### Estado Mayor Policial

Art. 46. — El Jefe de Policía, la Plana Mayor Policial, juntamente con los Directores de Seguridad e Investigaciones, constituirán el Estado

Mayor Policial, con el único propósito de: asegurar la oportuna y eficaz utilización de los recursos en la Institución en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes, asignen a su competencia.

Art. 47. — El Estado Mayor Policial, será presidido por el señor Jefe de Policía, pudiendo autoconvocarse a reunión, previo conocimiento de Jefatura de Policía.

#### CAPITULO VI

##### Plana Mayor Policial

Art. 48. — La Plana Mayor Policial, será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la Provincia.

Además, conforme se determinará en el Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial (R.O.P.M.P.), algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico.

Art. 49. — Para el mayor control posible y agrupamiento de las actividades propias compatibles e interrelacionadas, la Plana Mayor Policial se organizará del modo siguiente:

- a) Jefe de la Plana Mayor Policial;
- b) Departamento de Personal (D-1);
- c) Departamento de Informaciones Policiales (D-2);
- d) Departamento de Operaciones Policiales (D-3);
- e) Departamento Logística (D-4);
- f) Departamento Judicial (D-5).

Art. 50. — En cuanto trate la Plana Mayor Policial asuntos relacionados con el área de la Dirección General de Seguridad o de la Dirección de Investigaciones, el Director que correspondiere, asistirá a la reunión como miembro de la Plana Mayor Policial para el tratamiento de ese temario.

En cuanto trate la Plana Mayor Policial asuntos de significativa trascendencia para la Institución o relacionados simultáneamente con las áreas de la Dirección General de Seguridad y de la Dirección de Investigaciones, deberá conformar la reunión con ambos directores, sesionando en nombre del Estado Mayor Policial.

Art. 51. — El cargo de Jefe de Departamento de la Plana Mayor Policial, será ejercido por un Oficial con la jerarquía de Comisario Mayor. Sólo confiere autoridad respecto del personal integrante de su dependencia.

Únicamente podrá impartir órdenes a las Unidades Operativas y las subordinadas de sus comandos en nombre del Jefe de Policía, sobre asuntos del Departamento a su cargo y conforme a las normas que éste haya establecido.

Art. 52. — El Departamento de Personal (D-1) tendrá responsabilidad sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía Provincial, como individuos.

Son de su competencia: el planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento; régimen disciplinario; regímenes de calificaciones, promociones, licencias y cambios de destino, formación y perfeccionamiento profesional; bajas y servicios sociales de la Institución.

Art. 53. — Para cumplir las funciones men-

cionadas precedentemente, el D-1 se organizará del modo siguiente:

- a) Administración de personal;
- b) Instrucción y educación; y
- c) Servicios sociales.

Art. 54. — El Departamento de Informaciones Policiales (D-2), será organizado del modo siguiente:

- a) Investigación de Informaciones;
- b) Reunión;
- c) Planes e instrucción; y
- d) Central.

Art. 55. — El Reglamento del Departamento de Informaciones Policiales (R.D.I.P.), establecerá los detalles de organización de las dependencias del D-2 y las funciones correspondientes a las mismas. El citado reglamento tendrá carácter reservado.

Artículo 56. — El Departamento de Operaciones Policiales (D-3), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad, y los servicios auxiliares y complementarios de la misma incluidos los de tránsito, bomberos y de protección de menores.

Art. 57. — A los fines indicados, el D-3 se organizará con las siguientes dependencias:

- a) Operaciones especiales;
- b) Tránsito;
- c) Comunicaciones;
- d) Bomberos; y
- e) Asuntos Juveniles.

Art. 58. — El Departamento de Logística (D-4), tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, control patrimonial y otras afines que determinará el Reglamento del Departamento de Logística (R.D.L.).

Art. 59. — Para el cumplimiento de las funciones de su competencia, el D-4 se organizará del modo siguiente:

- a) Armamento y equipos;
- b) Transporte;
- c) Intendencia;
- d) Edificación e Instalaciones Fijas; y
- e) Control Patrimonial.

Art. 60. — El Departamento Judicial (D-5) compilará e informará acerca de antecedentes judiciales y contravencionales de personas; dará el apoyo técnico requerido para la comprobación y recolección de rastros, exámenes técnicos, producción de pericias y documentación gráfica de la prueba; reunirá, clasificará, custodiará e intercambiará, con las Direcciones de Seguridad e Investigaciones, los datos, fotografías y otros medios de difusión de la identidad de delincuentes, "modus operandi" de los mismos y otros datos de interés como así también métodos, recursos y procedimientos técnicos actualizados para la represión de la delincuencia.

Para el cumplimiento de ello contará con Medicina y Química Legal, Contralor de cumplimiento de Leyes Especiales, Registro de tenencia y uso de armas, todo apoyado por sistemas de informática computada.

Art. 61. — A los fines mencionados en el artículo anterior, el D-5 se organizará con las siguientes dependencias:

- a) División Asuntos Judiciales;

- b) División Criminalística;
- c) División Antecedentes Personales;
- d) División Medicina y Química Legal;
- e) Sección Leyes Especiales;
- f) Registro Provincial de Armas; y
- g) Sección Computación.

## CAPITULO VII

### Unidades Policiales

Art. 62. — La Policía Provincial se organizará en forma de un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional.

Los Comandos de unidades, en las áreas de su responsabilidad, desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones.

Art. 63. — Las Unidades de Orden Público se denominarán Comisarías y constituirán los naturales agrupamientos de líneas, para el total cumplimiento de las funciones u operaciones generales de seguridad y judicial.

Art. 64. — Las Comisarías se denominarán Seccionales o de Distrito, conforme al área de su actuación se circunscriba a fracciones urbanas y/o suburbanas, o extiendan su acción a un distrito integrado por una ciudad o pueblo y las zonas rurales adyacentes.

Art. 65. — Las unidades menores, en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, áreas territoriales o población, se denominarán Sub-Comisarías.

Art. 66. — Se denominarán unidades especiales los agrupamientos de efectivos de particulares características y funciones.

Art. 67. — Las unidades Especiales integradas por personal sin uniforme, para tareas de averiguación y comprobación de delitos, infracciones penales, contravencionales y otros supuestos, se denominan Brigadas de Investigaciones.

La reglamentación determinará su estructura orgánica y funcional.

Art. 68. — Las unidades especiales integradas por personal uniformado, se agruparán por las siguientes especialidades:

- a) Comunicaciones;
- b) Control de disturbios;
- c) Tránsito;
- d) Bomberos;
- e) Alcaldía; y
- f) Perros.

Art. 69. — Las unidades destinadas a intervenir para control de disturbios, podrán ser de infantería y caballería, y conforme a sus efectivos y otros medios, se organizarán en los siguientes niveles:

- a) Agrupación de Batallón;
- b) Escuadrón o Compañía;
- c) Sección; y
- d) Grupo o Destacamento.

Art. 70. — Las áreas territoriales asignadas a más de diez Unidades de Orden Público, constituirán una región policial. Por cada una de éstas se organizará una Jefatura de Unidad Regional en el interior de la Provincia.

En la ciudad capital se estructurará una Jefatura de Unidad Regional, cualquiera fuera el número de Comisarías o Subcomisarías que le correspondan. El área de su responsabilidad podrá exten-

derse a ciudades o pueblos cercanos a la capital y las zonas rurales o suburbanas intermedias.

Art. 71. — La Unidad Regional de Policía será unidad operativa mayor en la región que planifica, conduce y ejecuta las operaciones generales y especiales de policía de seguridad y operaciones generales de policía judicial sin perjuicio del campo de acción de la Dirección de Investigaciones.

Se organiza del modo siguiente:

- a) Jefatura de U. R.;
- b) Plana Mayor de la U. R.;
- c) Unidades Especiales; y
- d) Unidades de Orden Público.

Art. 72. — La Jefatura de la Unidad Regional (U.R.) será ejercida por un funcionario de la jerarquía de Comisario General y se integrará del modo siguiente:

- a) Jefe de la U. R.;
- b) 2º Jefe de la U. R.;
- c) Comisarios Inspectores; y
- d) Asesorías de la U. R.

Art. 73. — La Plana Mayor de la Unidad Regional (U.R.) contará con cinco Oficiales Jefes que tendrán a su cargo, respectivamente, la atención de los asuntos relacionados con:

- a) Personal;
- b) Informaciones;
- c) Operaciones;
- d) Logística; y
- e) Judicial.

## CAPITULO VIII

### Centro de Operaciones Policiales

Art. 74. — El Centro de Operaciones Policiales tiene a su cargo mantener actualizada la carta de situación en cuanto a las tareas críticas y objetivos policiales. Asistirá a la Jefatura de Policía en la Dirección, control y coordinación de las operaciones generales y especiales de seguridad pública, como órgano de enlace entre la Plana Mayor Policial (P.M.P.), la Dirección General de Seguridad y las Unidades Regionales (U.R.).

Art. 75. — El Jefe del D-3 será también el Jefe natural del Centro de Operaciones Policiales (C.O.P.), que tendrá su asiento en la Jefatura de Policía y dependerá del Subjefe de la institución.

## TITULO III

### Disposiciones Generales

#### CAPITULO UNICO

Art. 76. — Las normas establecidas por la presente ley orgánica, se complementarán con los reglamentos especiales de organización y funcionamiento de la Plana Mayor Policial, las Direcciones Generales de Seguridad y Dirección de Investigaciones, las Unidades Regionales, las Comisarías y Subcomisarías.

El Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial (P.M.P.) se completará con las reglamentaciones correspondientes a sus departamentos y dependencias.

Art. 77. — Derógase el decreto ley Nº 14 de fecha 21 de abril de 1976.

Art. 78. — Téngase por Ley de la Provincia,

cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA - Díaz - Vicente - Salazar - Rodríguez

## EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 51139

F. Nº 17997

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del artículo 25 del Código de Minería, que, Edmundo Sanjuan y Juan Pablo Tartari, han solicitado en el departamento de Iruya, el día 19 de mayo de 1983, por Expte. Nº 11718, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como PR. y PP. el lugar denominado (Paraje) Lacho; se mide 2.000 metros az. 360º hasta el punto 1; luego 5.000 metros az. 90º hasta el punto 2; luego 4.000 metros az. 180º hasta el punto 3; luego 5.000 metros az. 270º hasta el punto 4 y finalmente 2.000 metros az. 360º hasta el PP., cerrando de esta manera la superficie libre de 1988 Has., por superponerse en 12 Has. a la mina Las Tolderías, Expte. Nº 8140. Se ubica dentro de la Zona de Frontera. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. — Salta, 5 de setiembre de 1983. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. \$a 80,-

e) 2 y 15-11-83

O. P. Nº 51138

F. Nº 17998

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del artículo 25 del Código de Minería, que, Juan Pablo Tartari y Edmundo Sanjuan, el 10 de febrero de 1983 por Expte. Nº 11649, han solicitado en el departamento de Santa Victoria, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como PR. la cumbre del cerro Fundición, situado en el Dpto. de Santa Victoria; se mide 1.666 metros az. 360º hasta el PP., a partir de este punto se mide 2.600 metros az. 90º hasta el punto 1, luego 900 metros az. 180º hasta el punto 2, luego 400 metros az. 90º hasta el punto 3, luego 2.433 metros az. 180º hasta el punto 4, luego 6.000 metros az. 270º hasta el punto 5, luego 3.333 metros az. 360º hasta el punto 6, y por último 3.000 metros az. 90º hasta el PP., cerrando de esta manera la superficie libre de 1.936 Has. 9800 m2., por superponerse en 36 Has. al cateo Expte. Nº 11.647. — Salta, 7 de setiembre de 1983. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. \$a 80,-

e) 2 y 15-11-83

O. P. Nº 51135

F. Nº 17991

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber que por resolución de fecha 30 de setiembre de 1983 ha declarado de aprovechamiento común los escombros provenientes de la fabricación de ácido bórico, que se encuentran abandonados y ubicados en la Ruta Nacional 9, Km. 1591, partido de Velarde, Departamento Capital, con una pertenencia que se describe así: Tomando como PR. la finca San Francisco en dirección N.E., se mide 100 metros; de ahí 40 metros al N.O.; de ahí 100 me-

tros al S.O., y de ahí se vuelve al PR. — Salta, 28 de octubre de 1983. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. \$a 72,- e) 2 y 22-11-83

O. P. Nº 51128 F. Nº 17972

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, cita y emplaza por veinte días al señor Pedro B. Chiessa, a presentarse en el Expte. Nº 10245 de la mina de borato denominada "Tres", para que en su carácter de propietario superficiario del inmueble ubicado en la zona del departamento de La Poma de esta provincia haga valer los derechos preferenciales que el artículo 68 del Código de Minería le reconoce a la explotación de este yacimiento con apercibimiento de concederse la mina de borato denunciada a su solicitante Roberto Eduardo de los Ríos. Salta, 17 de octubre de 1983. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 72.- e) 1 al 3-11-83

O. P. Nº 51127 F. Nº 17971

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, cita y emplaza por veinte días al señor Pedro B. Chiessa, a presentarse en el Expte. Nº 10247 de la mina de borato denominada "Cinco" para que en su carácter de propietario superficiario del inmueble ubicado en la zona del departamento de La Poma de esta provincia haga valer los derechos preferenciales que el artículo 68 del Código de Minería le reconoce a la explotación de este yacimiento con apercibimiento de concederse la mina de borato denunciada a su solicitante, señor Roberto Eduardo de los Ríos. Salta, 13 de octubre de 1983. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 72.- e) 1 al 3-11-83

## LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 51109 F. Nº 1293

### BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

Licitación Pública Nº 8/83

Expediente Nº 35/12551.

Resolución Nº 982/83.

Llámanse a Licitación Pública Nº 8/83, para el día 17 de noviembre de 1983, a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para

la provisión de resmas de papel para la impresión de extractos de Lotería de Salta, de acuerdo a características que se detallan en el presente pliego.

Precio del pliego: \$a 100 (Cien pesos argentinos).

Venta de pliegos: En Oficina de Compras y Suministros del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Buenos Aires Nº 152, Ciudad.

Fecha de apertura: 17 de noviembre de 1983.  
Hora: 10.

Lugar de apertura: En despacho de Gerencia General, del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Buenos Aires Nº 152, Ciudad.

C.P.N. Víctor Hugo Claros, Subgerente Departamental de 1ª - Hernán Gálvez Zuleta, Jefe de Oficina de Ira.

Valor al cobro \$a 72.- e) 31-10 al 2-11-83

O. P. Nº 51067 F. Nº 1287

### Consejo Nacional de Educación Técnica

#### Dirección General de Administración

#### DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámanse a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal, según el siguiente detalle:

Nº 1.432, para la adquisición de Máquinas - Herramienta para Mecánica (torno mecánico monopolea, fresadora universal monopolea Nº 1, limadora mecánica monopolea, serrucho hidráulico, etc.) con destino a las Escuelas Nacionales de Educación Técnica Nºs. 1 de Campamento Vespucio, 1 de Rosario de la Frontera, 1 de Tartagal, y a otras ubicadas en distintas regiones del país.

Apertura: 14 de noviembre de 1983 a las 17 horas.

Expediente Nº 14935/83.

Resolución Nº 2456/83.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal (CP. 1225), de lunes a viernes de 13 a 17 horas. Eduardo Horacio Sampietro, Director General de Administración.

Valor al cobro \$a 192.- e) 26-10 al 4-11-83

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 51134 F. Nº 17981

El doctor Roberto David Orozco, Juez de 1ª Inst. 1ª Nom. Civil y Comercial, Secretaria doctora Silvia Ester Rivero, en autos: "AVECILLA,

ELSA - Sucesorio", Expte. Nº A-44.174/83, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Salta, octubre 13 de 1983. — Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$a 72,- e) 2 al 4-11-83

O. P. Nº 51133

F. Nº 17982

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez de 1ª Inst. 5ª Nom. Civil y Comercial, Secretaria doctora Adriana García de Escudero, en autos: "Testamentario de LAURA FIGUEROA", Expediente Nº A-45.708/83, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Salta, octubre 25 de 1983. — Dr. Antonio María Morosini, Secretario.

Imp. \$a 72,-

e) 2 al 4-11-83

O.P. Nº 51125

F. Nº 17967

El señor Juez Civil y Comercial Quinta Nominación, doctor Mario Ricardo D'Jallad, cita y emplaza por treinta días a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de MANUEL FERNANDEZ y ROSARIO ANTICH DE FERNANDEZ (Expediente Nº A-45.824/83). Edictos: 3 días. Salta, octubre 28 de 1983. Dr. Antonio María Morosini, Secretario.

Imp. \$a 72.—

e) 1 al 3-11-83

O. P. Nº 51124

F. Nº 17968

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SARA PEÑALBA. Publíquese por tres días. Salta, 25 de octubre de 1983. Dr. Luis María Pagano, Secretario.

Imp. \$a 72.—

e) 1 al 3-11-83

O. P. Nº 51121

F. Nº 17962

El doctor Guillermo Alberto Posadas, Juez de primera Instancia Civil y Comercial de sexta nominación, adscripción dos, en los autos Nº 2-A 46.118/83, Sucesorio de SCICLI, ANA ESTEFANA, cita y emplaza a herederos de Ana Estefana Scicli, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos citados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, octubre 17 de 1983. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Imp. \$a 72.—

e) 1 al 3-11-83

O.P. Nº 51120

F. Nº 17959

La doctora María Mercedes Higa, Juez 1ª Inst. Civ. y Com. 2ª Nom., Secretaria Dra. Laura Laconi de Saravia, en Sucesorio: PAZ, CARLOS, Expte. Nº A35.137/82, cita y emplaza a todos los que tengan derecho como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días hábiles comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 11 de octubre de 1983.

Imp. \$a 72.-

e) 31-10 al 2-11-83

O.P. Nº 51115

F. Nº 17956

La doctora Ana María Pineda de Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, en los

autos caratulados ARISMENDI, MANUEL - s/ Sucesorio, Expte. Nº 16444/79, cita por edictos que se publicarán por el plazo de tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 8 de febrero de 1982. Dra. Beatriz T. del Olmo, Secretaria.

Imp. \$a 72.-

e) 31-10 al 2-11-83

O. P. Nº 51113

F. Nº 17952

La doctora Olga R. de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaria del Dr. Mario Samson, en autos: Sucesorio de: MARIA ROSARIO LOPEZ Vda. DE GONZALEZ, Expte. Nº 993/83, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 16 de agosto de 1983. Dr. Mario Samson, Secretario.

Imp. \$a 72.-

e) 31-10 al 2-11-83

O. P. Nº 51105

F. Nº 17942

El doctor Juan Antonio Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaria Nº 1 de la Dra. Ana María De Feudis de Lúcia, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BELARMINO JUAN ANDRIANO, Expte. Nº 2361/83, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días. Tartagal, 20 de octubre de 1983. Ana María de Feudis de Lúcia, Secretaria.

Imp. \$a 72.-

e) 31-10 al 2-11-83

## REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 51137

F. Nº 17992

### GABRIEL PULO REMATE JUDICIAL

El día 2 de noviembre de 1983, a las 17,30 horas, en Urquiza 340, ciudad, por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nom., en autos "Ejecutivo Palomino Rocha, Mónica c/García, Dolores del Carmen Jaime de", Expte. Nº A-38.058/82, remataré sin base y de contado: un televisor marca Cronwel 24", en el estado en que se encuentra. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos un día en Boletín Oficial y diario El Tribuno. La subasta no se suspenderá aunque el día señalado fuese declarado inhábil. — Dra. Marcela A. de Mannori, Secretaria.

Imp. \$a 24,-

e) 2-11-83

O. P. Nº 51136

F. Nº 17993

**GABRIEL PULO****REMATE JUDICIAL**

El día 2 de noviembre de 1983, a las 17,45 horas, por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6º Nom., en autos "Ejec. c/Biterman Salicas, Luis", Expte. Nº A-38.377/82, remataré sin base y de contado: Un televisor marca Westinghouse, blanco y negro, con estabilizador marca Centella, en el estado en que se encuentran. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: Un día en Boletín Oficial y diario El Tribuno. La subasta no se suspenderá aunque el día señalado fuese declarado inhábil. - Gabriel Puló, Martillero Público.

Imp. \$a 24,-

e) 2-11-83

O. P. Nº 51126

F. Nº 17970

Por **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS****JUDICIAL**

Tres lotes de terreno en General Güemes

El 4 de noviembre de 1983, a horas 18, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con Base equi valente a las 2/3 partes de sus respectivos valores fiscales, tres lotes de terrenos de propiedad del deudor, ubicados en el Dpto. de General Güemes de esta Provincia, cada uno con extensión de 10 m. Fte. por 30 m. Fdo., siendo los siguientes: a) Parc. 3, Manz. 7, Sec. K, Catastro 4317. Descrip. del Inm.: Lote 3, Manz. 2; b) Parc. 4, Manz. 7, Sec. K, Catastro 4318. Descrip. del Inm.: Lote 4, Manz. 2; c) Parc. 5, Manz. 7, Sec. K, Catastro 4319. Descrip. del Inm.: Lote 5, Manz. 2. El primero limita al N. Lote 2; S. Lote 4; E. Ruta Nac. 34 y O. Lote 26. El segundo limita: N. Lote 3; S. Lote 5; E. Ruta Nac. 34 y O. Lote 23. El tercero limita: N. Lote 4; S. Lote 6; E. Ruta Nac. 34 y O. Lote 22. A todos se los individualiza en Plano Nº 442 y la Base de cada uno de ellos es de \$a 120. En el acto 30% seña a cuenta, precio y saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Comisión 5% sobre precio de compra. Edictos tres días en Boletín Oficial y El Tribuno. Ordena señor Juez Federal de Salta en juicio: Banco de la Nación Argentina c/Singh, Jit - por Juicio Ejecutivo, Expte. 92.347/79. M. A. G. Castellanos, Martillero Público.

Imp. \$a 135,-

e) 1 al 3-11-83

O. P. Nº 51112

F. Nº 17953

Por **CARLOS ARTURO CURA****JUDICIAL**

Un inmueble en Orán

El día 3 de noviembre de 1983 a las 19 horas en la Secretaría del Juzgado Civil y Comercial, sito en calle Coronel Egües Nº 637 de esta ciudad, donde estará mi bandera, remataré con la base de las dos terceras partes (2/3) de su valuación fiscal o sea \$a 2.012,06 (Dos mil doce pesos con seis centavos), un inmueble con todo lo plantado y edificado en él, ubicado en la ciudad de Orán cuyas características son: Sup. 536,16 mts. 2. Medidas: Frente 12 mts. Fondo 44,68 mts. Límites: al N.E. lote 13, al S.O. calle

s/nombre, al S.E. lote 16 y al N.O. lote 18. Lote Nº 17 plano 579 Libro 43 Folio 33 Asiento 4. El inmueble consta con un galpón aproximadamente de 400 mts. 2 con techo de chapa. Ordena el señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte-Orán Ira. Nominación, Secretaría Nº 2 a cargo de la Esc. Inés del Carmen Daher, en autos caratulados: Atalaya S.R.L. c/Brandán Honorio - Ejecución de Sentencia, Expte. Nº 29.359/82. Edicto por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, en el acto del remate el 30% del valor, el resto al aprobarse la subasta, en el momento del remate se informará de las deudas que pesan sobre el inmueble en la D. G. de Rentas y en la Municipalidad de Orán. Informes en Egües Nº 630 en horario de oficinas - Orán. C. A. Curá, Martillero Público.

Imp. \$a 159,-

e) 31-10 al 2-11-83

**PRORROGA DE JUNTA DE ACREEDORES**

O. P. Nº 51097

F. Nº 1290

**PRORROGA JUNTA DE ACREEDORES**

La doctora Olga Romano de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaría del Dr. Mario Samson, en los autos caratulados: Urzagasti, Carlos Hugo y Urzagasti, Julio César s/Concurso Preventivo - Quiebra, Expte. Nº 863/82 ha dictado la siguiente resolución: Metán, 17 de octubre de 1983. Y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I) Prorrogar la Junta de Acreedores para el día 17 de noviembre de 1983 a horas 10. II) Ordenar la publicación de edictos por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán (Salta), 24 de octubre de 1983. Dr. Mario Samson, Secretario.

Valor al cobro \$a 100.- e) 28-10 al 3-11-83

**EDICTOS JUDICIALES**

O. P. Nº 51103

F. Nº 17935

La doctora Ana Carolina Garzón de Figueroa, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación, Secretaría actuante de la Dra. Graciela Carlsen de Briones, en los autos caratulados Pereyra Rozas, César vs. Laime, Juan Francisco - y/o Sucesores s/Sumario: Rescisión de Contrato de Compraventa y Acción de Prescripción Liberatoria de Obligación de Escriturar, expediente Nº A-36.687/82, cita al demandado y/o sus Sucesores, para que en el término de cinco días, comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor para que los represente. Fdo. Dra. Ana Carolina Garzón de Figueroa, Juez. Salta, 7 de octubre de 1983. Dra. Graciela Carlsen de Briones, Secretaria.

Imp. \$a 60,-

e) 31-10 al 2-11-83

O. P. Nº 51094

F. Nº 17914

El doctor Carlos Botteri, Juez de Ira. Inst. en lo Civ y Com., 1ª Nom. del Dist. Jud. del Sur, Metán, en autos Pereyra, Víctor s/Cancelación de plazo fijo, Expte. Nº 16.058/82, ha resuelto: I) Ordenar la cancelación del certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible Nº 239.034/7 con vencimiento en fecha 11-12-81, emitido por el Bco. Pcial. de Salta, Suc.

Rosario de la Frontera, a favor de Víctor Pereyra. II) Publicar el presente auto por quince días en el diario El Tribuno y Boletín Oficial (art. 146 del C.P.C. y C.). III) Autorizar el pago después de transcurridos sesenta días, desde la última publicación ordenada en el punto que antecede... V) Regístrase, notifíquese y cúmplase. Dra. Analía V. de Moisés. Metán, 18 de octubre de 1983.

Imp. \$a 300.-

e) 28-10 al 17-11-83

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 51110

F. Nº 17948

#### 70-U INDUSTRIAS AGROMECANICAS SALTA

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Industrias Agromecánicas Salta S.A.I.C.I.F.A., en su local de Avda. Chile Nº 1369/71 ciudad, capital, para el día 29 de noviembre de 1983, a las 19 horas, a Asamblea General Ordinaria, a fin de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estados de Resultados Acumulados. Estados y Notas

Complementarias. Distribución de Ganancias. Informe del Síndico y Dictamen del Auditor correspondientes al Ejercicio Económico Nº 12, cerrado el 30 de junio de 1983.

- 2º) Aprobación del Revalúo Contable practicado conforme al Decreto Ley Nº 19742/72 y su inclusión en el Balance.  
3º) Elección de 5 Directores Titulares y 2 Directores Suplentes por el período 1983/85 por renovación total del Directorio.  
4º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término de un año.  
5º) Remuneración del Directorio y Síndico.  
6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Salta, 29 de octubre de 1983 - El Directorio - Héctor A. Carrizo, Gerente General.

Imp. \$a 225.—

e) 31-10 al 4-11-83

## Sección GENERAL

### ASAMBLEA

O. P. Nº 51132

F. Nº 17978

#### ASOCIACION DOCENTE

#### "MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA"

#### CONVOCATORIA

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 5 de noviembre de 1983, a las 19 horas, en la sede social de Avda. Virrey Toledo Nº 1.026, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

Consideración de la Memoria Anual.  
Consideración de Balance y documentación contable.

Informe Organo Fiscalización.

Leonor F. de Zunino  
Secretaria

Vito C. Olivo  
Presidente

Imp. \$a 24,-

e) 2-11-83

### CONVOCATORIA A ELECCIONES

O. P. Nº 51130

F. Nº 17977

#### CENTRO DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE GENDARMERIA NACIONAL "SALTA"

La Comisión Directiva del Centro de Suboficiales Retirados de Gendarmería Nacional Salta, convoca a sus asociados a elecciones para la renovación parcial de su Comisión Directiva, acto que se llevará a cabo el día 19 de noviembre de 1983, en su sede de calle Lavalle 834.

Luis Clemente Rodríguez  
a/c. de Secretaría

Antonio Rocha  
Presidente

Imp. \$a 24,-

e) 2-11-83

### RECAUDACION

O. P. Nº 51131

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$a 132.451,46
Recaudación del día 1-11-83	\$a 1.228,—
<b>TOTAL</b>	<b>\$a 133.679,46</b>